

VISTO:

El Oficio N° D000135-2026-MPMCH-PP (06.02.2026) suscrito por la Abog. Vanessa de los Milagros Patiño Pozo, en su calidad de Procuradora Pública Municipal de esta corporación edil y el Proveído N° D000602-2026-MPMCH-AL (06.02.2026) emitido por el Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Art. 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que "Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado";

Que, en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, publicado el 06 de enero del 2017, se establecen taxativamente las funciones de los/as procuradores/as públicos, dentro de las cuales en el numeral 4 se tiene la función de "Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo: cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. Asimismo, en el numeral 8 se le faculta al Procurador Público •conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a /os requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. **Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad previo informe del Procurador Público**• (El subrayado es nuestro);

Que, el Art. 34° inciso 4) del D. Leg. N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea La Procuraduría General del Estado, señala que le corresponde al procurador "Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado";

Que, mediante el Oficio N°D00135-2026-MPMCH-PP (06.02.2026), la Abog. Vanessa de los Milagros Patiño Pozo señala que a través de mesa de partes de la casilla electrónica de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, han notificado las siguientes resoluciones judiciales: **Resolución NUMERO: UNO (01)** del 21.01.2026, que contiene el Auto Admisorio de la demanda interpuesta por el accionante **PEREZ PRECIADO DANY DANIEL** contra la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, sobre ACTOS DE DISCRIMINACION EN EL ACCESO, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACION LABORAL, (EXP. N°0005-2026-0-2004-JR-LA-01); **Resolución NUMERO: UNO (01)** del 31.10.2025, que contiene el Auto admisorio de la demanda interpuesta por el accionante **SILVA PAICO FELIPE** contra la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, sobre OBLIGACIONES DE DAR MAYORES A 70URP, (EXP. N°00124-2025-0-2004-JR-LA-01); cual sea la vía procedimental prevista en la Ley N°29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, ante los Juzgados de Paz Letrado, Juzgado de Trabajo o Salas Laborales del Poder Judicial, en los que la entidad sea parte demandante, estando premunido, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, de las facultades de representación, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, adecuando su procedimiento a lo señalado por el Decreto Legislativo N°1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento Decreto Supremo N°018-2019-JUS y sus normas conexas;

Que, conforme a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, se ha programado como fecha de la audiencia de conciliación, conforme al siguiente detalle:



Nº	EXP	DEMANDANTE	MATERIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL	ACTUACIÓN PROCESAL
01	00124-2025-0-2004-JR-LA 01	SILVA PAICO FELIPE	OBLIGACIONES DE DAR MAYORES A 70 URP	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 03.03.2026 A HORAS 09:00 AM
02	00005-2026-0-2004-JR-LA 01	PEREZ PRECIADO DANY DANIEL	ACTOS DE DISCRIMINACION EN EL ACCESO, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 31.03.2026 A HORAS 11:00 AM

Que, la Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 ha precisado en el numeral 1) del Art. 43° el modo y forma como se desarrollará la AUDIENCIA DE CONCILIACION precisando expresamente lo siguiente: “La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. **También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos**”, en consecuencia, queda claro que la acreditación y participación del Procurador Público Municipal en las diligencias programadas y detalladas en el párrafo precedente requiere contar con el instrumento autoritativo que le faculte a participar en la audiencia de mérito contando con poderes suficientes, de ser el caso, para conciliar la controversia judicial formulada en contra de esta corporación edil;

Que, el Art. 75° del Código Procesal Civil establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley; disponiendo que el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad, no presumiéndose la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y conforme a ley, asista a la Sala de Audiencias del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas y participe en las audiencias de conciliación programadas según el detalle contenido del presente artículo, encontrándose investido –de ser el caso– de ejercitar la atribución de conciliar, transigir o desistirse de dichas acciones judiciales siempre y cuando sea en salvaguarda de los intereses de la municipalidad, debiendo dar cuenta al Titular del Pliego mediante informe sustentatorio del ejercicio de dicha atribución, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución:

Nº	EXP	DEMANDANTE	MATERIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL	ACTUACIÓN PROCESAL
01	00124-2025-0-2004-JR-LA 01	SILVA PAICO FELIPE	OBLIGACIONES DE DAR MAYORES A 70 URP	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 03.03.2026 A HORAS 09:00 AM
02	00005-2026-0-2004-JR-LA 01	PEREZ PRECIADO DANY DANIEL	ACTOS DE DISCRIMINACION EN EL ACCESO, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	JUZGADO CIVIL DE CHULUCANAS	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DIA 31.03.2026 A HORAS 11:00 AM



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

